

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, septiembre 13 de 2023. En la fecha paso a la señora juez el presente asunto, informándole que el secuestre designado respecto del vehículo automotor embargado, ha remitido las cuentas finales de su gestión, según ordenamiento emitido em en auto antecedente. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARÍA DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 1934

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00275-00
Proceso: Liquidación de Sociedad patrimonial
Demandante: Víctor Marino Bastidas mestizo
Demandado: Yenny Colombia Grisales Sánchez

Septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2.023)

En auto que antecede, se solicitó al secuestre del vehículo embargado y secuestrado en este proceso, rindiera las cuentas finales de su gestión a fin de fijar los respectivos honorarios.

Mediante escrito obrante a folio 32 del expediente digital, el citado auxiliar de la justicia manifiesta que, la propietaria del vehículo ha procedido a cancelar los valores que por concepto de servicio de parqueadero se adeudaban, de igual manera, señala que el vehículo objeto de la medida le ha sido entregado en depósito a la demandada, señora YENNY COLOMBIA GRISALES SÁNCHEZ, y que a él se le adeudan TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) que le fueron fijados como honorarios en la diligencia de secuestro.

Ahora bien, el Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 25 de 2015 en su artículo 27 numeral 1° subnumeral 1.6, establece las pautas para fijar honorarios a los auxiliares de la justicia en materia de bienes muebles, una vez cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, de la siguiente manera. *“Por bienes muebles que no exijan una activa y constante administración y no produzcan renta, entre tres (3) y cien (100) salarios mínimos legales diarios”.*

En este sentido, atendiendo a lo anterior y conforme a lo consagrado en el inciso 1° del artículo 363 del CGP, se fijarán como honorarios al secuestre EDUARDO TIRADO AMADO, el equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales diarios que equivalen a CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$193.000) junto con los honorarios que por cuenta de la diligencia de secuestro a la fecha se le adeudan al auxiliar de la justicia (\$300.000), los cuales, se cancelarán en la forma establecida en el inciso 3° de la última norma en cita, esto es, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, sea mediante pago al beneficiario, o mediante

Sin sec

Nota: De conformidad con el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13/09/2023, del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional, salvo acciones constitucionales y función de control de garantías desde el 14/09/2023 al 20/09/2023. Por Acuerdo PCSJA23-12089/C3 de la misma corporación, se prorrogó la suspensión hasta el 22/09/2022.

consignación a la orden del juzgado, para ser entregados al auxiliar en cita. Los honorarios referidos deberán cancelarse por ambos extremos procesales por partes iguales, es decir, un cincuenta por ciento (50%) por cada uno.

Una vez cumplido lo anterior, procede la entrega del vehículo a su propietario y siendo que se ha manifestado por el auxiliar de la justicia que el mismo ya le fue entregado a la demandada en calidad de depósito mediante contrato en tanto se define el presente asunto, se dispondrá que proceda a la entrega definitiva del vehículo, comunicando la misma a este juzgado con su respectivo soporte.

Como de la revisión del expediente se constata que el contrato de transacción que según se dijo, han celebrado las partes, no se acompañó al memorial suscrito por ambos apoderados judiciales¹, se requerirá que lo alleguen para pronunciarse sobre la petición elevada, dado que es necesario que dicho documento obre en el plenario al tenor de lo previsto en el art. 312 del C. G del P, o se precisen sus alcances en cuanto a la liquidación acordada por las partes.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: FIJAR como honorarios definitivos al secuestre EDUARDO TIRADO AMADO, el equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales diarios que equivalen a CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$193.000) junto con los honorarios que por cuenta de la diligencia de secuestro, a la fecha se le adeudan al auxiliar de la justicia, que ascienden a la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), para un total por ambos conceptos de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 493.000.00)

SEGUNDO: DISPONER que la cancelación de los honorarios iniciales y definitivos señalados en el numeral anterior, se hará por demandante y demandada por partes iguales, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, mediante pago al beneficiario, o mediante consignación a la cuenta del juzgado 190012033002, bajo código uno (1) del Banco Agrario de Colombia, para ser entregados al auxiliar en cita.

TERCERO: ORDENAR al secuestre EDUARDO TIRADO AMADO, que en un término no mayor a cinco (5) días, proceda a la entrega definitiva y formal del vehículo a la parte que corresponda, informando de ella a este juzgado con el respectivo soporte.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados de las partes, allegar al expediente el contrato de transacción que, se dice, han celebrado para dar por terminado el objeto de este litigio, o precisen sus alcances en cuanto a la liquidación acordada por las partes.

QUINTO: VERIFICADO el cumplimiento de lo anterior, se dispondrá lo pertinente respecto de la transacción llevada a cabo entre los extremos litigiosos.

¹ Consecutivo 027 del expediente digital

51m sec

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 161 del día 25/09/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Stm sec

Nota: De conformidad con el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13/09/2023, del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional, salvo acciones constitucionales y función de control de garantías desde el 14/09/2023 al 20/09/2023. Por Acuerdo PCSJA23-12089/C3 de la misma corporación, se prorrogó la suspensión hasta el 22/09/2022.

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eaf271ea26661232e8019e92092448ccf0676b3d57958c786b40afb5d328dee**

Documento generado en 21/09/2023 06:41:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>